



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

✓

05 ABR. 2019

00002040

Señor
MANUEL PEDRAZA HEREDIA
Representante Legal
Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA)
Carrera 46 N° 72-132 Local 2
Barranquilla.

Ref. RESOLUCION N° 00000248 04 ABR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

jepeal

Sin exp
Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1930
b5
3-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **00000248**

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURACION DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016 (*Modificada Resolución N° 359 del 2018*) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 0001605 del 20 de Febrero de 2019, la Señor Manuel Pedraza Heredia, identificado con cedula de ciudadanía n° 3.733.139 de Malambo –Atlántico, actuando como representante legal de la Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico(FUNAPRENDA), identifica con NIT 802.006.073-4, presentó ante esta entidad solicitud de: *“Permiso de colecta individual para muestreo de fauna que reflejen la diversidad en la mastrofauna nocturna en tres localidades del departamento del Atlántico.”*; Se anexo a la siguiente solicitud los siguientes documentos:

1. *Formato de solicitud de permiso individual de recolección*
2. *Certificado de existencia y representación legal*
3. *Certificado N° 0898 del 2013, expedido por el ministerio del interior*
4. *Hoja de Vida*

Que esta entidad mediante Auto N° 000420 del 2019, Inició el trámite de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, presentada por la Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA), identificada con NIT 802.006.073-4 y cuyo representante legal es el Señor Manuel Pedraza Heredia, para el proyecto **“CAPTURACION DE FAUNA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Informe Técnico N° 000207 de 19 de Marzo de 2019, en el cual se señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

*En la solicitud realizada por FUN-APRENDA, por medio del señor Manuel Pedraza Heredia identificado con C.C 3.733.139, en calidad de representante legal, se referencia en un **permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.***

*Así mismo **La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.***

3/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000248** 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURACIÓN DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTURNA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)”

Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipulan que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

De acuerdo al Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.2 y para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, citándose literalmente:

- **Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica:** Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.
- **Permiso Individual de Recolección:** Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.
- **Recolección de especímenes:** Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales.

Así mismo en el citado Decreto en su **Capítulo No. 8**, se establecen las modalidades de permiso de investigación científica que se deben otorgar, los cuales pueden ser: Permiso Marco de recolección o permiso individual de recolección, para el caso que nos ocupa en el **Capítulo No. 8 Sección 3** se establecen los permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, el cual es objeto de este caso particular.

Asimismo es preciso mencionar que en el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.1., se declara que: “La obtención del permiso del que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos”

A continuación (Ver Tabla 1), se relacionan los nombres y profesionales del equipo por quien estará a cargo la investigación:

Tabla 1. Profesionales a cargo del proyecto.

EQUIPO PROFESIONAL	
1	Profesional responsable del proyecto: Nelson sogamoso Devia C.C. 7.461.43 BIÓLOGO

De acuerdo a la información suministrada el área geográfica de estudio corresponde únicamente:

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000248

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURACIÓN DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTURNA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)”

- Departamento del Atlántico, más precisamente en las Cuencas Canal del Dique y Río Magdalena.

Nota: la evaluación que nos ocupa, se limitará a conceptuar exclusivamente sobre lo correspondiente a áreas geográficas del Departamento del Atlántico.

Para tal efecto en el Formato Único Nacional para Permiso Individual de Recolección remitido por el interesado se referencia información pertinente para la evaluación en pro de la obtención del permiso mencionado ampliamente en el presente Concepto Técnico.

A. Ubicación

Se hace entrega por parte de la fundación las coordenadas geográficas de los puntos de muestreo y/o colecta del material biológico, se especifica que se ejecutará el permiso en los municipios de Repelón, Palmar de Varela y Luruaco.

Repelón	Palmar de Varela	Luruaco
1.662.000 N / 884.000 E	1.667.020 N / 875.346 E	1.676.121 N / 924.148 E

Los grupos biológicos que serán objeto de la recolección, se mencionan a continuación:

Tabla 2. Grupos taxonómicos objetos de la recolección.

GRUPOS BIOLÓGICOS.	
Mamíferos	Clase mammalia

Nota: Desde el punto de vista taxonómico no se especifican los especímenes sobre los cuales se llevará a cabo la actividad.

B. La metodología que se empleará para la recolección y metodología de trabajo de forma general:

La recolección se realizará por un periodo aproximado de 9 días, siguiendo las especificaciones:

Tabla 3. Información sobre el apartado de métodos y materiales.

ESQUEMA METODOLÓGICO		
TIPO DE MUESTRA	TÉCNICA DE MUESTREO	LUGAR DE EJECUCIÓN
Mamíferos terrestres	Captura y libración con trampas Sherman (10 pequeñas y 5 medianas)	Municipios de Repelón, Palmar de Varela y Luruaco.
Mamíferos voladores	Redes de niebla	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000248

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURACION DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTURNA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)”

Nota: Para fines del presente Concepto Técnico, la información suministrada se ha resumido en cuanto a los datos más relevantes; en ese orden de ideas, si se desea información adicional entregada deberán remitirse a la documentación entregada por la interesada del presente trámite. Se adaptarán metodologías publicadas y adaptadas de artículos científicos con el fin de disponer de información relevante.

Cabe destacar que según la metodología expuesta, se resalta que los organismos capturados serán liberados inmediatamente después de ser tomados los registros fotográficos y demás que se consideren pertinentes para su identificación.

A. Duración del permiso solicitado:

- No se especifica por parte del interesado el tiempo del permiso solicitado.

Después de haber analizado la solicitud presentada por el señor Manuel Pedraza Heredia identificado con C.C 3.733.139, en calidad de representante Legal de FUN-APRENDA, se puede concluir lo siguiente:

- El permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de: “permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, en la que se pretenda adelantar una caracterización de la diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- El permiso permitirá adelantar una investigación que proporcionará información para la “Obtención de datos que reflejen la diversidad en la mastofauna nocturna de tres localidades del departamento del Atlántico”, trámite realizado por parte de la Fundación Ambientalista pro Recursos Naturales del Atlántico (FUN-APRENDA), la cual se llevará a cabo en los municipios de Palmar de Varela, Repelón y Luruaco en el departamento del Atlántico.
- Con base en lo establecido en el **Decreto 1376 del 27 de Junio 2013** en el Capítulo I Artículo 2 Parágrafo 5: “Las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético de conformidad con el ámbito de aplicación del presente decreto”. se aclara que el permiso otorgado por la CRA para la ejecución del proyecto mencionado anteriormente se limita solo para la recolección de especímenes de la fauna y flora silvestre sin autorización para el aprovechamiento del recurso genético derivado de los mismos, ante lo cual en caso de necesitar realizar actividades de esta índole se deberá remitir información pertinente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000248

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURA DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)”

con el fin de configurar el contrato para recursos genéticos y sus productos derivados ya sea con fines de prospección biológica en etapa de investigación, o con fines comerciales o industriales.

- *Una vez evaluada la información suministrada por el interesado, se concluye que el grupo ejecutor en cuanto a personal profesional cumple con los criterios de selección, asimismo los métodos y materiales para llevar a cabo la ejecución de la actividad en marco del presente permiso se considera adecuada por el evaluador.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”*.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye *“entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 8, señalando es sus artículos lo siguiente:*

Artículo 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. *Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

00000248

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURA DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)"

- b) *Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
- c) *Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- d) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*
- e) *El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras."*

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA), identificada con NIT 802.006.073-4 y cuyo representante legal es el Señor Manuel Pedraza Heredia, para desarrollar el proyecto: **"CAPTURA DE FAUNA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."**

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga por el término de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen en el departamento del Atlántico, más exactamente en las cuencas Canal del Dique y Río Magdalena, lugar autorizado para la captura, hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositaran las muestras.

ARTICULO SEGUNDO: La Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA), identificada con NIT 802.006.073-4, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- El titular del permiso deberá informar por escrito a esta Corporación con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizarán las actividades conceptuadas y tramitadas en marco del presente permiso.
- De igual manera y en caso de necesitarse, se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde la localidad señalada anteriormente del departamento del Atlántico, lugar autorizado para la captura, hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositaran las muestras.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000248

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURA DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)”

- La movilización de los especímenes autorizados en virtud al presente permiso de recolección deberá quedar autorizada en el acto administrativo que lo ampara.
- La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos, vinculado al equipo de trabajo propuesto para la investigación.
- Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de la investigación. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la **Resolución número 0188 de 2013**, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- El titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.
- Realizar los muestreos de forma adecuada, para lograr entre otros puntos disminuir los decesos fortuitos de fauna silvestre.

PARAGRAFO PRIMERO: Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N° 000207 de 19 de Maro de 2019, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000248

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL:(CAPTURA DE FAUNA PARA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) PRESENTADO POR LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)”

escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 04 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japaca
Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Dra. Rosa Tamara Solano Supervisor *R-EL*
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido Subdirección de Gestión Ambiental.
Vpbo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección